

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51 Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNV.I

RADICADO: 6840014003003-2018-00854-00

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-PROCESO:

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento y surtió el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico previamente informado en escrito visto en el anexo 25 cuad. 1 y que el demandado quedó notificado por aviso tal y como lo prevé el artículo 8 Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexo 28).

Bucaramanga, 9 de agosto de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ Secretaria

> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto fechado del 12 de diciembre de 2018, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de RF ENCORE S.A.S y en contra de HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ, para que en el término de cinco días pague la suma de:

DOCE MILLONES TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 95/100 M/CTE. \$12.003.057.95 representados en el pagaré visible al fol.2.

Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. A la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la superfinanciera a partir del 20 de noviembre de 2018 al pago total.

La providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico previamente informado por la demandante, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 a la parte demandada HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ, el día 22 de mayo de 2021, tal como se constata de la documental vista en el anexo 28, bajo los parámetros de ley. demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

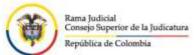
En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de HECTOR RAMIRO ORTIZ GONZALEZ y a favor de RF ENCORE S.A.S, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga - Santander



PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: <u>j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

<u>SEGUNDO</u>: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del

pago.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de

<u>CUARTO</u>: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

<u>QUINTO</u>: FIJAR la suma de \$840.250.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

<u>SEXTO</u>: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR JUEZ

58BOW

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51 Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d39093c4e8a6ed4355bef59f92588c56ccd203fb5503afc542ae228059288e4

Documento generado en 09/08/2021 08:18:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica